AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00051 00
Demandante: Palt S.A.S. en Liquidación
Apoderado: Dr. Pablo Upegui Jiménez
Demandada: Aura Mercedes Silva González
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Tres del Dos Mil Veintiuno

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en un Pagaré con número 132457 suscrito el 8 de mayo del año 2017 con un capital pendiente por pagar de $13'129.200;
2. El Título valor presenta intereses de mora desde el 1º de Agosto del año 2018;
3. La Cuantía estimada por el apoderado la sitúa en la Mínima;
4. El Doctor Pablo Upegui Jiménez tiene poder del liquidador suplente de Palt S.A.S. en liquidación, para actuar en este proceso civil ejecutivo;
5. Medidas Cautelares: "1. Embargo y Secuestro de muebles y enseres que se encuentran ubicados en la Calle 34 Número 62-15 del barrio Camilo Cortés Puerto Carreño Vichada; 2. Embargo y retención de los salarios, honorarios, bonificaciones, utilidades devengadas o por devengar. . .recibe como empleada en la Secretaría de Educación del Vichada; 3. Embargo de créditos u otros derechos semejantes que existan o llegaren a existir,. . .en las siguientes sociedades: Secretaría de educación del Vichada. . ; 4. Embargo de las cuentas corrientes, depósitos a término fijo, Cdt's,. . .en Bancolombia, Banagrario y Banco Bbva. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

A. Admítase la Demanda Ejecutiva incoada por el apoderado de la persona jurídica mencionada;
B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando a la Demandada a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;

D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios al capital, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
F. Notifíquese este proveído a la Demandada en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
G. Reconózcasele personería para actuar al Doctor Pablo Upegui Jiménez;
H. Ordénese la medida cautelar hasta por el valor de $22'319.640,00. Emítanse los respectivos oficios;

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA